

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda digital que correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Cali, agosto 13 de 2021

**Auto No.1360**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00269-00
PROCESO	SUSPENSION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PERLAZA MUELAS
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO VIVAS SALGAR
ASUNTO	INADMISION

Al revisar la presente demanda observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º). Debe de aclararse bien sea en el poder o en la demanda, si lo que se pretende es la Suspensión de la Patria Potestad o la Privación de la Patria Potestad.

2º). No se relacionó en la demanda, los parientes por vía paterna a ser oídos.

3º). Debe de indicarse que parentesco con el menor, tienen los parientes por vía materna relacionados en la demanda.

4º). No se ha indicado que documentos se encuentran en poder del demandado, para que los aporte al proceso. (Art. 82 CGP).

5º). No se indicó la dirección electrónica donde pueden ser citados los parientes por vía materna del menor y los testigos relacionados en la demanda.

6º). No se acredita que se haya enviado por medio electrónico o físico, copia de la demanda al demandado.

En razón a lo anterior se,

**R E S U E L V E:**

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

myrb